



DFMARNAT/3489/2022

Toluca México, 19 de agosto de 2022

BIENES COMUNALES SAN ANTONIO DE LA LAGUNA P R E S E N T E

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-009 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el día 18 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita el Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada **"SAN ANTONIO DE LA LAGUNA"**, ubicado en el municipio de Donato Guerra, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

1. Que con fecha 18 de mayo de 2022 el Promovente ingresó en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el Formato FF-SEMARNAT-009 Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "San Antonio de la Laguna".
2. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2437/2022 de fecha 16 de junio del 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT le requirió presentar información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 - I. Acta de la Asamblea mediante la cual se dé la anuencia para el registro de una UMA dentro del poblado de San Antonio de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, Edo. Mex., lo anterior debido a que el acta de asamblea que presenta no cumple con los requisitos que establece el artículo 32 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en cuanto a que no designó responsable técnico.
3. Que el oficio No. DFMARNAT/2437/2022 de fecha 16 de junio del 2022, fue notificado legalmente al Promovente con fecha 06 de julio del año 2022.
4. Que el término concedido al Promovente para presentar la información y documentación requerida transcurrió del 07 de julio al 28 de julio del año en curso.
5. Que con fecha 19 de julio de 2022 el Promovente ingresó la información y documentación para dar respuesta al oficio No. DFMARNAT/2437/2022 de fecha 16 de junio del 2022.

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento





DFMARNAT/3489/2022

Toluca México, 19 de agosto de 2022

de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 13, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA):

NOMBRE DE LA UMA:	"SAN ANTONIO DE LA LAGUNA"
UBICACIÓN:	SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	486.96 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-437-MEX/22
TENENCIA DE LA TIERRA:	COMUNAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ POR PODER_ OTRO ☒
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, REPOBLACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Callitropsis lisinatica* (Cedro blanco)**.

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3489/2022
Toluca México, 19 de agosto de 2022

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	386264.7	2134525.16	49	387678.34	2135494.75	97	388757.14	2134551.33
2	386263	2134522.66	50	387761.6	2135458.33	98	388741.19	2134504.06
3	386095.99	2134727.53	51	387830.56	2135430.58	99	388736.32	2134480.07
4	385996.38	2134851.68	52	387945.06	2135380.51	100	388733.51	2134450.98
5	385889.23	2134980.91	53	388124.17	2135319.34	101	388680.22	2134413.68
6	385949.17	2134988.48	54	388230.04	2135276.04	102	388675.55	2134405.52
7	385951.83	2134989.05	55	388294.25	2135242.77	103	388631.26	2134329.1
8	386121.63	2135025.57	56	388363.62	2135297.97	104	388711.3	2134289.65
9	386130.14	2135027.4	57	388463.57	2135381.58	105	388767.76	2134192.47
10	386293.91	2135062.62	58	388610.53	2135369.9	106	388746.31	2134035.01
11	386298.75	2135060.9	59	388688.31	2135350.72	107	388743.07	2133969.4
12	386327.1	2135088.02	60	388725.27	2135348.57	108	388739.61	2133919.06
13	386360.78	2135111.23	61	388804.54	2135326.6	109	388747.99	2133879.17
14	386393.47	2135135.42	62	388816.82	2135323.21	110	388753.34	2133860.88
15	386423.72	2135159.93	63	388848.03	2135251.21	111	388751.51	2133836.21
16	386429.36	2135162.66	64	388972.38	2135183.64	112	388750.91	2133772.14
17	386440.65	2135171.32	65	389079.21	2135103.76	113	388756.98	2133716.87
18	386457.05	2135184.42	66	389149.75	2135059.57	114	388756.18	2133688.77
19	386515.42	2135226.54	67	389130.04	2134969.57	115	388760.05	2133565.9
20	386533.84	2135240.63	68	389119.46	2134968.56	116	388758.77	2133493.64
21	386541.55	2135242.54	69	389113.45	2134964.94	117	388767.77	2133419.44
22	386607.72	2135291.41	70	389104.38	2134960.24	118	388789.73	2133177.16
23	386630.07	2135308.82	71	389097.73	2134955.19	119	388774.06	2132830.87
24	386654.42	2135325.51	72	389079.61	2134947	120	388352.53	2133057.24
25	386676.25	2135341.31	73	389072.34	2134943.39	121	388173.28	2133154.01
26	386692.06	2135352.39	74	389063.48	2134937.91	122	388113.87	2133240.25
27	386712.75	2135367.06	75	389056.52	2134934.41	123	387690.34	2133392.58
28	386767.51	2135407.25	76	389049.36	2134931.69	124	387668.01	2133443.68
29	386770	2135404.91	77	389044.3	2134928.84	125	387590.72	2133453.46
30	386781.53	2135406.71	78	389033.04	2134925.26	126	387546.92	2133485.05
31	386880.8	2135422.23	79	389018.91	2134917.71	127	387377.37	2133503.76
32	386919.19	2135456.33	80	389009.2	2134910.13	128	387320	2133537.46
33	387093.75	2135484.52	81	389001.39	2134905.42	129	387293.43	2133537.23
34	387137.13	2135488.13	82	388994.3	2134896.06	130	387251.21	2133558.94
35	387187.58	2135492.41	83	388984.73	2134894.9	131	387018.72	2133510.16
36	387292.24	2135502.66	84	388979.18	2134880.89	132	386985.72	2133524.47
37	387315.6	2135509.79	85	388971.58	2134876.27	133	386959.48	2133511.54
38	387342.12	2135506.62	86	388953.22	2134862.88	134	386899.48	2133539.55
39	387349.59	2135506.13	87	388925.81	2134851.18	135	386893.52	2133597.94
40	387384.49	2135506.53	88	388909.17	2134808.37	136	386883.14	2133708.89
41	387413.17	2135505.06	89	388892.33	2134786.56	137	386891.33	2133892.03
42	387424.38	2135504.48	90	388881.84	2134771.02	138	386774.57	2133949.22
43	387439.07	2135503.12	91	388877.18	2134766.07	139	386713.82	2133988.38
44	387470.79	2135505.4	92	388854.06	2134747.84	140	386453.31	2134209.22
45	387485.93	2135505.09	93	388832.83	2134729.27	141	386445.85	2134241.45
46	387487.91	2135505.55	94	388812.24	2134712.57	142	386419.5	2134320.7
47	387541.8	2135501.03	95	388783.93	2134637.49			
48	387648.3	2135493.5	96	388772.95	2134593.51			

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





DFMARNAT/3489/2022

Toluca México, 19 de agosto de 2022

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Cristóbal González Flores, en su escrito-recibido con fecha 18 de mayo de 2022, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procurara Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

ARC'MFEN'MMH'RAAL

Bitácora: 15/U0-0425/05/22





CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Oficina de Representación de SEMARNAT y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias a la Oficina de Representación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte de ejemplares ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

